

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2020-00486-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 177

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial y dado que el apoderado judicial de la parte actora presento en tiempo oportuno escrito pretendiendo subsanar la demanda, encuentra el despacho que lo hizo en debida forma, sin embargo, al revisar el nuevo poder conferido por la señora **FLORA MARIA LEMOS VALENCIA**, NO se observa que el mismo provenga de un mensaje de datos conforme el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020. En tal sentido habrá de rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **FLORA MARIA LEMOS VALENCIA** en contra de **MARTHA HELEA ARISTIZABAL DE MADRIÑAN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 03-02-2021 EN EL ESTADO No. 13